

erior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 16 de diciembre de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00923-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	JULIA GUERRERO DE CHOPERENA Y OTRO

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado 02 de octubre 2020, mediante el cual el Dr. JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 1° de octubre de 2020.

Aunado a lo anterior, se avizora que se encuentra pendiente por resolver el memorial presentado por la activa desde el 10 de agosto de 2020 mediante el cual solicita el decreto de medidas cautelares, en tanto, conforme a lo consagrado en el en Art. 599 del CGP; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al señor JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, en calidad de gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, identificada con el NIT. 900.362.528-4, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que causen las demandadas **JULIA ELVIRA GUERRERO DE CHOPERENA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.381.005 y **OMAIRA ROSA SANTIAGO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.577.689, como empleadas de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000). Ofíciase al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del 20% de la pensión que causen las demandadas **JULIA ELVIRA GUERRERO DE CHOPERANA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.381.005 y **OMAIRA ROSA SANTIAGO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.577.689, como pensionadas de **CONSORCIO FOPEP**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE



erior de la Judicatura
Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000). Oficiese
al pagador de **CONSORCIO FOPEP**.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 105 del 18-12-202 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

S.L.B.-